

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00329 - 00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante auto del 24 de julio de 2020 se inadmitió la solicitud de prueba extraprocésal para que, entre otras cosas, se indicara el lugar y el canal digital de los representantes legales de las sociedades litigantes; sin embargo, observada la subsanación adosada se tiene que se cumplió con todos los requerimientos, excepto con el indicado, pues ni en la demanda ni en la subsanación se indicó el lugar y el canal digital de los representantes legales de las sociedad litigantes, requisito formal de la demanda (art. 82-10 CGP; art. 6 Decreto Legislativo 806 de 2020), por lo que no queda otra opción que rechazar la misma (art. 90 CGP), en consecuencia, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la solicitud de prueba extraprocésal – interrogatorio de parte formulada por el CENTRO AUTOMOTRIZ DE INGENIEROS Y EXPERTOS S.A.S. contra INTEGRAL SERVICES Y CIA. S.A.S.

SEGUNDO. DEVOLVER la solicitud y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.57 del 24/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37581c80d9e4a1573b596eafe7685145d8e9517bdca2d432aa3126124ad7
9868**

Documento generado en 21/08/2020 10:45:47 a.m.